

NUEVAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Con fecha 02 de octubre de 2021 se ha publicado la ORDEN 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria la elaboración de estas INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada Orden le son de aplicación y que producirá efectos desde las 00:00 horas del día 4 de octubre de 2021 y mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria.

Así, para toda clase de actividades económicas y sociales se eliminan las restricciones de aforo si bien se deberán observar las medidas de prevención e higiene generales así como aquellas específicas que, para determinados sectores de actividad, se disponen en la citada Orden.

Debe recordarse que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 persiste y su superación aún no ha sido oficialmente declarada en el ámbito nacional por el Gobierno de España.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la citada Orden tiene por objeto establecer las medidas de contención y prevención generales necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en el ámbito de la formación profesional para el empleo, además de las Medidas de Prevención e Higiene generales del punto II (Deber de cautela y protección. Uso obligatorio de mascarillas. Obligación de cumplir las indicaciones de aislamiento y cuarentena. Medidas de prevención e higiene generales para el personal trabajador. Medidas generales de prevención e higiene exigibles para el desarrollo de todas las actividades, etc.), se han recogido específicamente en los apartados:

- **Cuadragésimo primero**
Medidas y condiciones para el desarrollo de actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.

1. La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención

y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial sin límite de aforo respecto al legalmente autorizado.

2. Durante el desarrollo de la actividad formativa se procurará guardar la debida distancia de seguridad interpersonal siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

3. En el caso de utilización de vehículos será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.

Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.

4. Deberán ponerse a disposición del público y de los trabajadores dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y en todo caso, en la entrada del local o establecimiento debiendo estar siempre en adecuadas condiciones de uso.

5. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones cerradas que se utilicen, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire. Se deben mantener abiertas, siempre que sea posible, las puertas de acceso a los espacios y salas de clases colectivas de interior.

- Y Cuadragésimo segundo

Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad formativa gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación

A las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, les será de aplicación las medidas recogidas en el apartado anterior.

En el supuesto de que las características o la superficie de aulas de la entidad formativa no permitan atender a la totalidad de alumnos del grupo formativo, en cumplimiento de los requisitos de distancia interpersonal, se entenderá posible, siempre que lo permita la naturaleza de la actividad formativa, el uso complementario y adicional del aula virtual.



Dirección General de Formación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Toda la información recogida en la mencionada Orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20211002-235>

En el caso de actualizaciones o variaciones en el contenido de las órdenes de las autoridades sanitarias que pudieran afectar al desarrollo de acciones formativas relacionadas con la formación profesional para el empleo, se continuará informando por esta vía.